

*Pimampiro*

CONVENIO Nro. 020-GPI-PS-2017



PREFECTURA  
DE IMBABURA

2014-2019

**PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS E  
INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

**CONVENIO Nro. 020-GPI-PS-2017**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO COMPLEJO  
TURÍSTICO Y GASTRONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS  
"MANOS UNIDAS" DEL CANTÓN PIMAMPIRO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA  
FORTALECIMIENTO A EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES  
IMBABURA, QUE MANTIENE LA PREFECTURA DE IMBABURA.**

**CLAUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA**, por una parte, el GAD Provincial de Imbabura, representado por el Lic. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de la Provincia de Imbabura, parte que en lo posterior se denominará GADPI; y, por otra la Asociación de Personas con Discapacidad "MANOS UNIDAS" del cantón Pimampiro, legalmente representado por el señor Jaime Nolberto Carrera Torres, en su calidad de Presidente, quienes libre y voluntariamente, acuerdan suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES**

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán para hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

**Que**, el artículo 248 de la Constitución de la República establece que: Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto, es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;